



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00200-00
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO HUANIRI ALIRAN	
DEMANDADOS:	ROBERTO GALINDO MORENO Y MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ	
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0011

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda ordinaria laboral, de primera instancia, propuesta por la abogada BERTA GONZÁLEZ RIVERA, en representación del señor ALBERTO HUANIRI ALIRAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.541.434, contra los señores ROBERTO GALINDO MORENO Y MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.066.038 y 41.634.501; toda vez que el extremo demandante allegó, dentro del término subsanación de la demanda, escrito en tal sentido, remediando el defecto o imprecisión del que adolecía la demanda inicialmente presentada y que fue enrostrado en el auto inadmisorio de esta causa¹.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos y exigencias de Ley², el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

¹ Auto interlocutorio 0311 del 25 de noviembre de 2.022; notificado mediante el estado 053, del 28 de noviembre de 2.022.

² Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

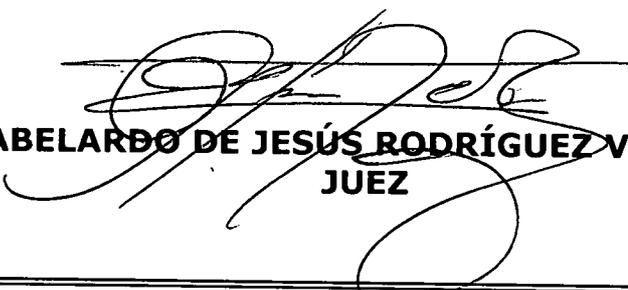
RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda interpuesta por el señor ALBERTO HUANIRI ALIRAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.887.297, contra los señores ROBERTO GALINDO MORENO Y MARTHA ESPERANZA TORRES LÓPEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 19.066.038 y 41.634.501.

2º) SE ORDENA NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, conformada por los señores Roberto Galindo Moreno y Martha Esperanza Torres López, de forma personal³, corriéndosele traslado de la demanda y de sus anexos, por el termino de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa⁴, y pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de esta causa.

3º) Imprimir a este proceso el trámite del proceso ordinario en primera instancia, contenido en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>03</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>30</u> de enero de 2.023.</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>

³ Artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 8º de la Ley 2.213 de 2.022.

⁴ Artículo 74 de la codificación procesal laboral.